



**REF: APRUÉBESE LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDA DE SEPARACIÓN DE GRUPO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA**

**RES. EXENTA N° 0216**

**Santiago, 14 FEB 2025**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica; en la Ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980; 1378, de 2006, y 35 de 2024, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Resolución Exenta N° 2249, de 06 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de SENAME; en el memorándum N°068, de 10 de febrero de 2024, de la Jefatura del Departamento de Justicia Juvenil; en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional de Menores, creado por el Decreto Ley N° 2465 de 1979, es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. En todo caso, cabe destacar que, en función de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.302, a partir del 01 de octubre de 2021, el SENAME ha conservado sus atribuciones únicamente en el ámbito de la reinserción social de adolescentes infractores de ley.
2. Que, al Servicio Nacional de Menores, le ha correspondido diseñar y administrar una oferta programática, que permita dar respuesta a las medidas y sanciones descritas en la Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), asegurando la existencia en todas las regiones del País, de Centros de Administración Directa, y de programas ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados.
3. Que, el Servicio Nacional de Menores se encuentra constantemente revisando sus lineamientos de carácter técnico a fin de prestar la adecuada atención al sujeto de atención, proporcionando directrices claras y específicas.
4. Que, la medida de separación de grupo en los centros de internación provisoria y régimen cerrado del Servicio Nacional de Menores, conforme al artículo N°75, del Reglamento de la Ley N°20.084, fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°2249, de 06 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de SENAME, que aprobó el documento técnico denominado "*Orientación Técnica aplicación de separación de grupo, como medida de seguridad en centros de privación de libertad e internación provisoria*".
5. Que, sin embargo, en base al trabajo realizado por el Departamento de Justicia Juvenil, estimó necesario elaborar un nuevo documento, con el propósito de garantizar la protección de los derechos de los adolescentes y jóvenes, asegurando que la medida se aplique de manera excepcional, bajo estrictos principios de derechos humanos y que incorpore además un enfoque a los derechos basados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. Que, por lo anterior, se ha determinado dejar sin efecto la Resolución N°2249, de 06 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de SENAME, que regula la aplicación de la medida de separación de grupo, pasando de esta forma a regularse mediante un nuevo

107/25  
150

lineamiento, de manera tal que toda mención realizada a la separación de grupo se entienda regulada por este nuevo lineamiento.

7. Que, en vista de lo anterior, el Servicio Nacional de Menores, a través de su Departamento de Justicia Juvenil, ha elaborado un nuevo lineamiento denominado "**LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDA SEPARACIÓN DE GRUPO (ARTÍCULO N°75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°20.084)**", el cual es sometido a la sanción de esta Autoridad.

#### **RESUELVO:**

**1º APRUÉBESE** el documento denominado "**LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDA SEPARACIÓN DE GRUPO (ARTÍCULO N°75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°20.084)**", cuyo texto es el siguiente:

### **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDA SEPARACIÓN DE GRUPO (ARTÍCULO N°75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°20.084)**

#### **INTRODUCCION**

El presente documento, titulado "Lineamiento Técnico para la Aplicación de la Medida de Separación de Grupo", tiene como objetivo proporcionar directrices claras y específicas para la implementación de la medida de separación de grupo en los centros de internación provisoria y régimen cerrado del Servicio Nacional de Menores, conforme al artículo N°75 del Reglamento de la Ley N°20.084. Este lineamiento, que deroga orientación técnica vigente e instruida mediante REX N°2249 del 06 de diciembre de 2023, se elabora con el propósito de garantizar la protección de los derechos de los adolescentes y jóvenes, asegurando que la medida se aplique de manera excepcional y bajo estrictos principios de derechos humanos

La medida de separación de grupo se considera una herramienta crucial para salvaguardar la seguridad personal de los adolescentes y jóvenes cuando esta se ve seriamente amenazada. Sin embargo, su aplicación debe ser temporal y en condiciones que respeten la dignidad y los derechos de los involucrados. Este documento detalla los procedimientos, restricciones y obligaciones que deben seguirse para asegurar una implementación adecuada y respetuosa de la medida, los mecanismos de reportabilidad y supervisión continua, así como la necesidad de autorización de director regional en los casos en que la medida se extienda y mantenga por más de 24 horas corridas.

El lineamiento también incorpora el enfoque de derechos, basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, asegurando que todas las acciones emprendidas estén orientadas a la protección y promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes. Además, se establecen principios fundamentales como la excepcionalidad, temporalidad, publicidad del procedimiento y atención y supervisión continua, que guiarán la aplicación de la medida de separación de grupo.

Esperamos que este documento sirva como una guía práctica y efectiva para los profesionales y equipos encargados de la implementación de esta medida, para la elaboración de procedimiento interno y/o propio de cada centro, contribuyendo así a un entorno seguro y respetuoso para todos los adolescentes y jóvenes bajo la custodia del Servicio Nacional de Menores.

#### **1.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL LINEAMIENTO**

El objetivo del Lineamiento es dar a conocer y precisar definiciones y actividades específicas para la aplicación de la medida de separación de grupo y reportabilidad de parte de los centros de internación provisoria y régimen cerrado del Servicio, según el artículo N°75 del Reglamento de la Ley N° 20.084.

Lo anterior, con el propósito de resguardar los derechos de los jóvenes y adolescentes cuando se aplique la medida excepcional de separación de grupo, implementando los principios mínimos que se deben respetar considerando un enfoque de derechos.

#### **2.- PRINCIPIOS<sup>1</sup>**

Enfoque de derechos: "Es un marco teórico que busca orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Desde el punto de vista normativo, este enfoque se basa en las disposiciones y estándares contenidos en la Convención

<sup>1</sup> En Anexo 4 se detallan las referencias normativas asociadas al lineamiento de separación de grupo en CIP CRC.

sobre los Derechos del Niño (CDN) y los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.”<sup>2</sup>

**Interés superior:** “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño.”<sup>3</sup>

**Excepcionalidad:** En el sentido que debe ser considerada solo como medida de seguridad cuando se vea amenazada seriamente la seguridad personal del adolescente o de los demás adolescentes, sin constituir en ningún caso una medida disciplinaria, de aislamiento o castigo.

**Temporalidad:** En tal sentido, la norma señala que el plazo máximo de aplicación es de 7 días.

**Publicidad del procedimiento:** Todo adolescente que ingrese a un Centro deberá ser informado en un lenguaje claro y sencillo, respecto a esta medida y sus implicancias, de igual forma, respecto a sus padres y/o adulto responsable y a todos los funcionarios.

**Deber de observancia reforzado:** En cuanto a que se debe, de parte del equipo de casa, con énfasis en tratos directos, realizarse un monitoreo constante, permanente y presente de la situación del adolescente. Atender sus necesidades y, derivar o informar a los profesionales que corresponda los requerimientos emergentes

**Atención y supervisión continua:** Respecto al despliegue de los equipos interventores directos (incluyendo colaboradores), convocados desde el encargado de caso, y salvaguardando con ello, la continuidad de las acciones interventivas y acceso a la rutina.

### **3.- DEFINICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA**

#### **3.1 Finalidad y Alcance de la Medida**

De acuerdo al art. 75 del reglamento de la ley 20.084, la aplicación de la medida de separación de grupo, siempre será “*Cuando la seguridad personal del infractor o de los demás adolescentes se vea seriamente amenazada*”. No se podrá utilizar la unidad o casa que se encuentre asignada para aquello con otro propósito distinto al fundamento de esta medida.

La separación de grupo debe ser considerada como una medida excepcional y por el plazo más breve posible, lo cual implica que, en el momento, no hay una forma diferente de afrontar el riesgo al que se ha expuesto la seguridad personal del adolescente o de los demás.

*“Toda separación del niño respecto de los demás debe ser lo más breve posible y utilizarse únicamente como medida de último recurso para proteger a dicho niño o a los otros. Cuando se considere necesario mantener separado a un niño deben registrarse los motivos y la duración.”*<sup>4</sup>

En ningún caso, puede ser utilizada como una forma de castigo o apremio a una conducta realizada o con la finalidad de disuadir su repetición en el futuro, por tanto, debe tratarse de un riesgo actual, pero que permanezca en el tiempo, serio, inminente e irresistible.

En el mismo sentido, se debe considerar de manera restringida la hipótesis de afectación de la seguridad personal, la cual debe ser directa sobre la(s) persona(s) sobre quien(es) se teme su afectación.

#### **3.2 Lugar de Ejecución de la Medida**

Reconociendo que la medida puede ser ejecutada tanto en la habitación individual del adolescente como en una casa o unidad destinada a la separación de grupo, a todo evento deberá salvaguardarse que esta se ejecute en condiciones de dignidad y seguridad dinámica (eliminar todo elemento de riesgo que pueda ser utilizado para atentar contra la propia vida o de terceros). Aquello se deberá complementar con la vigilancia y cuidado permanente del equipo de trato directo, el cual deberá tener a la vista al joven.

Ya sea que se ejecute en la habitación del adolescente o en una casa/unidad destinada a esta medida, la separación de grupo no podrá significar la permanencia del adolescente en una habitación o dormitorio durante todo el día, ni implicar en ningún caso, aislamiento ni encierro.

<sup>2</sup> UNICEF (2022). “El enfoque basado en los Derechos de la Niñez”, página 15.

<sup>3</sup> Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14). Ver Memorandum N°599, de 21 de agosto de 2023, sobre Interés Superior del Niños(ISN).

<sup>4</sup> Observación general número 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019). Comité de los Derechos del Niño.

### 3.3 Despeje de Salud Mental con Énfasis en Riesgo Suicida

La sola condición de privación de libertad en adolescentes y jóvenes exige un abordaje técnico permanente del riesgo de suicidio y requiere el cuidado y la protección por el riesgo potencial de conducta suicida en este grupo. En razón de esto, al aplicar la medida excepcional de separación de grupo el cuidado y la protección por este riesgo u otra afectación a la salud mental debe intensificarse.

Para la determinación de la medida de separación de grupo el equipo o profesional responsable debe ponderar:

- a) Antecedentes de factores de riesgo de suicidio, señales de alerta y/o con énfasis en patrones de consumo o abstinencia con el que pueda estar cursando el joven.
- b) Riesgo suicida actual.

Una vez aplicada esta medida, las acciones para detección de riesgo deben permanecer activas en todo momento a fin de observar señales de alerta directas o indirectas:

Las señales directas son indicadores claros e inmediatos de que una persona puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte.

Las señales indirectas corresponden a signos de malestar psicológico significativo. Se debe observar si la persona habla o escribe sobre:

- a) Deseo de morir, herirse o matarse, o amenaza con hacerlo.
- b) Sentimientos de desesperanza o de no tener razones para vivir.
- c) Sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
- d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.
- e) Reporta sentimientos de desesperanza, bajo ánimo y energía, ansiedad, pérdida de interés, irritabilidad, humillación, vergüenza, agitación, ira.
- f) Presenta antecedentes de comportamiento suicida previos (ideación/intentos), consumo de riesgo de alcohol y otras drogas y trastornos de salud mental.

En caso de sospecha de riesgo de suicidio, el profesional y/o técnico (definido por procedimiento) debe aplicar Escala de Evaluación, para identificar el nivel de gravedad del riesgo y activar procedimiento acorde a esto.

Si la evaluación resulta confirmatoria de riesgo, **se interrumpirá inmediatamente la medida de separación de grupo**, sin necesidad de realizar ningún otro despeje.

### 3.4 Restricciones y Prohibiciones

**Respecto a las prohibiciones:** El artículo 75 del Reglamento de la LRPA, en su inciso tercero, señala que la medida no podrá ser aplicada a

Adolescente o joven embarazada o que se encuentre amamantando<sup>5</sup>. En dicho sentido, la norma debe extenderse a las adolescentes que han estado embarazadas, sea que este haya llegado a término o no y por el lapso de un año desde que ha concluido el embarazo. Adicionalmente, se debe incorporar en el mismo grupo de protección a quienes son padres y están acompañados de sus hijos en el centro, mientras dure aquel lapso, extendiéndose el período por seis meses más luego de que se haya egresado el hijo del o de la adolescente. En caso de que la adolescente o joven sea trasladada de centro, aquello deberá ser informado desde el centro de origen al de destino de forma que conste en la solicitud y se refuerce en la reunión de traspaso de caso, en caso que se autorice el traslado.

Adolescentes que se encuentren sometidos a tratamientos psicológicos o psiquiátricos, ya sea en dispositivos públicos o privados. En dicho sentido, no se podrá aplicar la separación de grupo a los jóvenes que se encuentren con desajuste conductual, conductas de auto agresión y/o protocolo de riesgo suicida activo y síndrome de abstinencia por drogas teniendo en consideración que, *"un recluso que es segregado y no es capaz de hacer frente a la segregación administrativa u otras asignaciones similares de alojamiento especializadas (particularmente si está solo en una celda) también podrá estar en mayor riesgo de suicidio."*<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Tener a la vista artículo 100 y 101 del Reglamento de la LRPA y normativa interna Resolución Exenta N° 308/B del año 2007 y Resolución Exenta N° 0975 del año 2023.

<sup>6</sup> Prevención del suicidio en cárceles y prisiones (2007). Organización Mundial de la Salud.

En estos casos, se debe considerar las indicaciones de los profesionales tratantes del adolescente, en particular, en caso de prescribirse que el adolescente no puede ser separado de grupo, lo cual puede ser por un período de tiempo o indefinidamente mientras no se realice una nueva evaluación del mismo o similar tenor.

Adolescentes que estén en las unidades de corta estadía para tratamiento de drogas o alcohol. Teniendo en consideración que las UHCIP se rigen por protocolos propios de contención y que "las decisiones médicas y del cuidado de los/as jóvenes ingresados, es de responsabilidad del equipo clínico de la misma". A su vez, la norma debe hacerse extensiva en el caso de adolescentes que egresan de UHCIP e ingresan al Centro, en tal caso, debe tenerse en consideración las indicaciones dadas al momento del alta médica, en particular, aquellas necesarias para resguardar la salud, tanto física como psíquica de los/as adolescentes.

Así lo ha expresado El comité para la prevención de la tortura, "deben garantizar que tienen el mismo acceso a los cuidados, servicios y beneficios ofrecidos que al resto de la población penitenciaria (...) las condiciones materiales deben ser al menos tan buenas como en el resto de la institución. Se debe hacer todo lo posible para garantizar que este tipo de separación no contribuya a la estigmatización de las personas detenidas a las que concierne. Por último, este tipo de separación no debe dar lugar a la incomunicación de las personas detenidas en situación de vulnerabilidad."<sup>8</sup>

Es menester hacer presente que, respecto a todas las prohibiciones señaladas precedentemente, la norma no debe ser considerada de forma taxativa, toda vez que, se debe tener en consideración la naturaleza de la medida, requisitos de procedencia y el interés superior del adolescente.

**Restricción respecto a la participación de Gendarmería:** La eventual participación del destacamento de Gendarmería de Chile en el procedimiento de separación del grupo, deberá enmarcarse bajo los términos establecidos en Ley N° 20.084 y en la Resolución Exenta N°312/B, de 2007, del Sename, que "Aprueba Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria, en conformidad a la Ley N°20.084 " o la futura normativa que regule esta materia.

**Restricción en cuanto a requisas:** En caso de requisarse el vestuario o pertenencias, lo cual deberá estar fundado en aspectos de seguridad, por respeto a la dignidad y conforme se establece en los instrumentos internacionales, el joven que se encuentre en separación del grupo, jamás debe quedar desnudo, solo en ropa interior o con vestimenta que menoscaben su dignidad. Además, las prendas requisadas deberán quedar debidamente anotadas en la bitácora de la unidad en donde se separe de grupo y ser entregadas en forma directa al joven, ya sea durante la aplicación de la medida, como parte de la intervención, o una vez finalizada ésta.

### **3.5 Comunicación por Aplicación de la Medida**

**Comunicación a familiares o a adulto significativo.** Como parte de la intervención, el profesional a cargo debe informar de la aplicación de esta medida al familiar y/o adulto correspondiente, dentro de las 24 horas hábiles en que se aplique la medida, dejando registro de esta comunicación y mencionando expresamente al familiar con quien se contactó. Teniendo presente que la separación del grupo no constituye castigo, *las visitas no se suspenderán durante su aplicación*, siendo evaluable por la jefatura técnica la factibilidad de realizarla en horario y espacio alternativo, lo cual siempre deberá ser autorizado por el Director/a del centro.

**Comunicación al tribunal y a la defensa.** Una vez realizada la evaluación de permanencia de la medida, **siempre** deberá informarse al tribunal competente la adopción de la medida de separación de grupo, para lo cual se hace necesario distinguir:

a) Duración hasta un día: deberá realizarse solo un oficio al tribunal competente informando la aplicación de la medida.

b) Duración de más de un día: en estos casos deberá contar con autorización escrita por parte de quien se encuentre ejerciendo el cargo de director/a regional y ello determina que se elabore un oficio informando la aplicación de la medida y su duración, y al término de la medida deberá informarse aquello al tribunal competente. Esta información al tribunal competente debe incorporar las acciones que el Centro debe realizar para superar la medida y las acciones de manejo del caso que se efectuarán en la atención del joven.

## **4.- PROCEDIMIENTO**

<sup>7</sup> Memorándum N° 391 del Departamento de Justicia Juvenil, de fecha 9 de junio de 2015

<sup>8</sup> APT. Centro de conocimiento. Base de Datos Sobre Detención. Separación de las personas detenidas. <https://www.apt.ch/es/knowledge-hub/dfd/separation-detainees>

#### 4.1.- Descripción de Actividades

Etapa	Responsable	Actividad	Documento de Trabajo
<b>Inicio</b>	Equipo de Casa (Educador, Coordinador, PEC, PIC)	Elaboración <b>Informe de Situación</b> <sup>9</sup> , que sugiere la separación de grupo.	Informe de Situación
	Coordinador de turno/casa	Ingreso del joven a habitación y/o la unidad o casa destinada a la separación de grupo	Bitácora/libro de casa Registro Senainfo
	Enfermero / TENS	Atención por parte de la unidad de salud	Bitácora/libro de casa, registro de lesiones, ficha de salud Senainfo.
	PIC (si no está disponible PEC, coordinador)	Intervención inmediata, de Interventor Clínico y/o Encargado de Caso. Incluye despeje de salud mental con énfasis en riesgo suicida que haga incompatible la medida.	Bitácora/libro de casa Registro Senainfo
	Jefe Técnico	Jefatura técnica del centro autoriza aplicación de la medida de separación de grupo y las acciones a seguir por parte de quienes asigna para la intervención y acompañamiento dentro del plazo más acotado, esto es, <b>dentro de la primera hora de permanencia separado de grupo.</b>	Bitácora/libro de casa Registro Senainfo
<b>Durante</b> <sup>10</sup>	Equipo encargado del manejo del caso, liderado por el PEC o ETD	Luego de autorización de JT, se realiza Intervención con el adolescente/ joven abordando la situación que generó la aplicación de SG.	Bitácora/ libro de casa Registro Senainfo
	Equipo encargado del manejo del caso, liderado por el PIC y/o PEC	Gestionan atención con equipo/programa/ profesional tratante especializado salud mental.	Bitácora/ libro de casa/Registro Senainfo
	PAI / Medico salud mental del centro	Atención equipo salud mental con quien mantenga tratamiento el adolescente o joven.	Bitácora/ libro de casa Registro Senainfo
	Equipo encargado del manejo del caso, liderado por el PEC o ETD	Evalúa tras intervención y realiza propuesta de abordaje y/o continuidad de aplicación de la medida separación de grupo a jefe/a técnico.	Bitácora/ libro de casa Registro Senainfo
<b>Superadas 24 horas corridas de aplicación de la medida y cada 24 horas de extensión de la medida</b>			
	Director de Centro	Informa a autoridad regional con todos los antecedentes de aquello, solicitando se autorice la extensión de la medida.	Correo electrónico a director/a regional y correo con respuesta, Registro bitácora/libro de casa, registro Senainfo.
	Equipo encargado del manejo del caso, liderado por el PEC o	Intervención <b>a primera hora de la jornada</b> con el adolescente/ joven con énfasis en la situación que generó	Bitácora/libro de casa, Registro Senainfo, Informe

<sup>9</sup> Anexo 1. Se elabora para iniciar y que se autorice medida de separación de grupo por parte de jefe/a técnico/a.

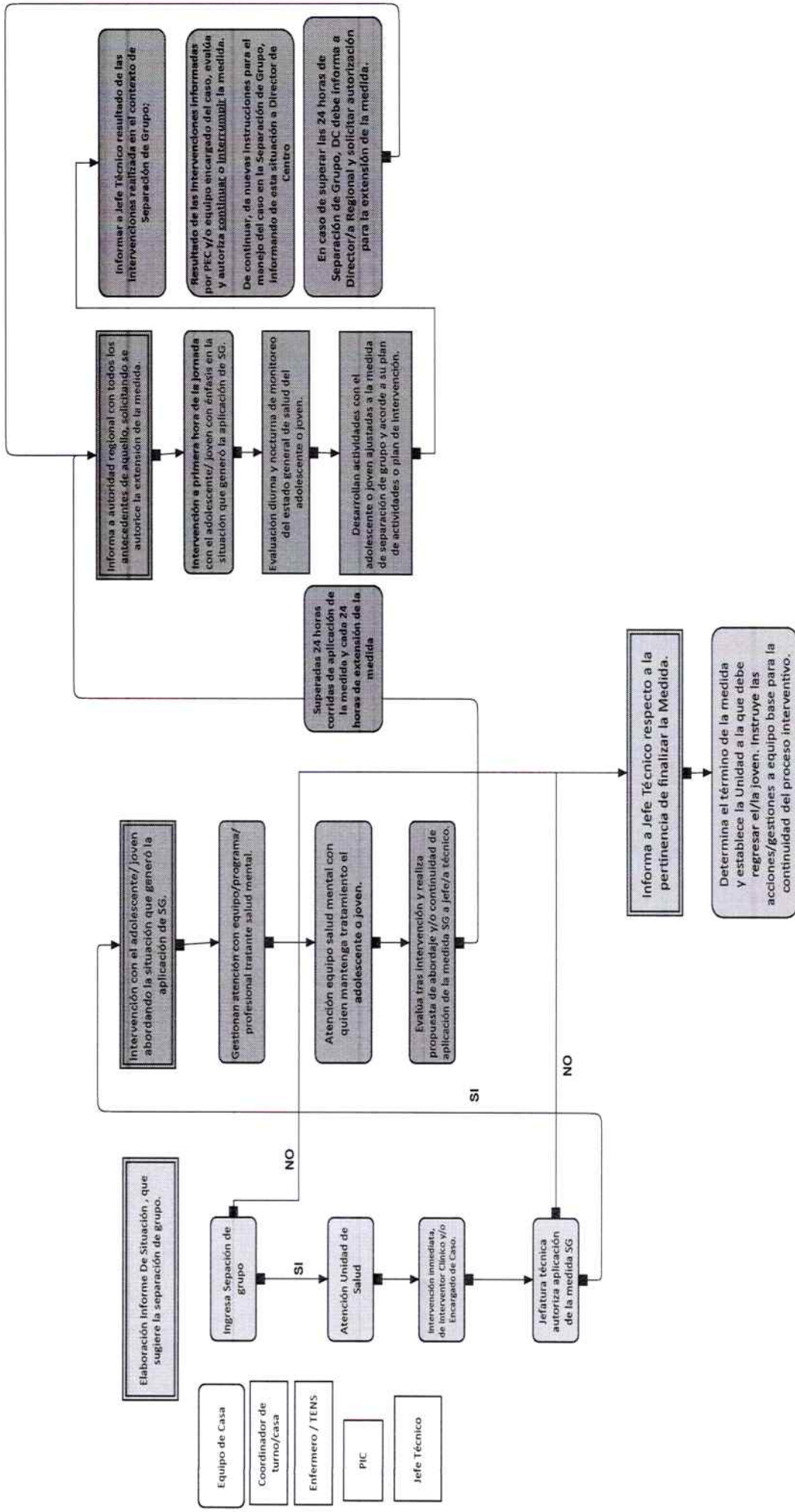
<sup>10</sup> La etapa *durante* inicia una vez que jefe técnico/a autoriza la aplicación de la medida en plazo de una hora, y se extiende en los marcos de plazos establecido en reglamento de ley 20.084 e instrucciones dadas por el Servicio.

	ETD	la aplicación de SG y elaboración de primer <b>Informe de Separación de Grupo</b> <sup>11</sup> .	Separación de grupo
	Enfermero/a /TENS	Evaluación diurna y nocturna de monitoreo del estado general de salud del adolescente o joven	Bitácora/libro de casa, Registro libro unidad de salud, Registro Senainfo
	Escuela/ASE/Monitor de Taller	Desarrollan actividades con el adolescente o joven ajustadas a la medida de separación de grupo y acorde a su plan de actividades o plan de intervención.	Bitácora/libro de casa, Registro Senainfo
	Equipo encargado del manejo del caso, liderado por el PEC o ETD	Informar a Jefe Técnico resultado de las intervenciones realizada en el contexto de Separación de Grupo	Bitácora/ libro de casa/Registro Senainfo
	Jefe/a Técnico/a	A partir de resultado de las intervenciones informadas por PEC y/o equipo encargado del caso, evalúa y autoriza continuar o interrumpir la medida. De continuar, da nuevas instrucciones para el manejo del caso en la Separación de Grupo, informando de esta situación a Director de Centro.	Bitácora/libro de casa, Registro Senainfo
	Director/a de Centro	En caso de superar las 24 horas de Separación de Grupo, DC debe informa a Director/a Regional y solicitar autorización para la extensión de la medida utilizando <b>Planilla Aplicación de Separación de Grupo</b> <sup>12</sup>	Bitácora/libro de casa, Registro Senainfo
<b>Término</b>	Equipo encargado del manejo del caso, liderado por el PEC o ETD	Informa a Jefe Técnico respecto a la pertinencia de finalizar la Medida	Bitácora/libro de casa, Registro Senainfo
	Jefe Técnico	Determina el término de la medida y establece la Unidad a la que debe regresar el/la joven. Instruye las acciones/gestiones a equipo base para la continuidad del proceso interventivo.	Bitácora/libro de casa, Registro Senainfo

<sup>11</sup> Anexo 2. Se elabora diariamente mientras dure y se autorice medida de separación de grupo.

<sup>12</sup> Anexo 3. Planilla Aplicación de Separación de Grupo.

## 4.2.- Diagrama de Flujo





**5.- REPORTABILIDAD.**

Al inicio de la medida, dentro de las acciones que se deberán realizar dentro de la primera hora de ingreso a la unidad o casa destinada a la separación de grupo, se encontrará el deber de registro del ingreso en la base de datos institucional Senainfo, dejando sin efecto cualquier otro plazo que extienda o dilate el ingreso de esta información. Será responsable de cerciorarse de que el registro se lleve a efecto la jefatura técnica del centro. Cada día, al término de su jornada laboral, el Director/a de Centro deberá reportar por intermedio de planilla al/la Director/a Regional, Coordinador UJJ, Asesor Técnico Nacional y Coordinadora Nacional de Centros de Administración Directa. Se adjunta planilla. Además, se deberá registrar información del procedimiento de separación de grupo de acuerdo a Instructivo Técnico de Registro en Senainfo vigente. **6.- ANEXOS**

**6.1.- Informe Situación**  
**INFORME DE SITUACIÓN**
**1.- DATOS DEL JOVEN**

Nombre del Joven:	
Casa:	

**2.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN****HECHOS OBJETIVOS**

Fecha:	Hora:	Lugar:

**3. ACCIONES PREVENTIVAS Y ACTITUD DEL JOVEN**

--

**4.- OPINIÓN RESPONSABLE DEL INFORME**

--

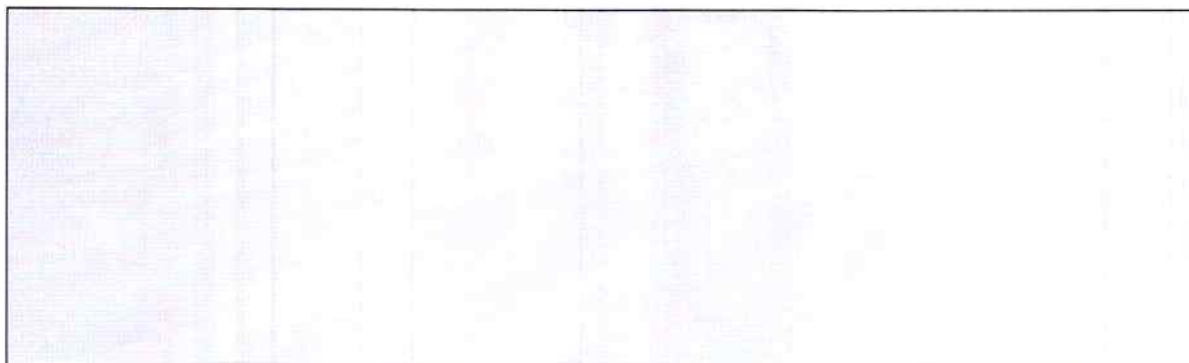
**5.- OPINIÓN RESPONSABLE COORDINADOR DE CASA / TURNO**

--

**7.- RESPONSABLE DEL INFORME**

Nombre Responsable del Informe :	
Firma:	Cargo:

Uso exclusivo Jefatura Técnica			
<b>Fecha y Hora:</b>	<b>Autoriza aplicar medida separación de grupo</b>	<b>SI</b>	<b>Firma/Timbre:</b>
		<b>NO</b>	
<b>Acciones a seguir por parte de quienes asigna para la intervención y acompañamiento:</b>			



**6.2- Anexo 2: Informe Separación de Grupo**

**INFORME SEPARACIÓN DE GRUPO**

**Nº Informe Situación:** \_\_\_\_\_  
**Nombre del Adolescente o Joven:** \_\_\_\_\_  
**Fecha y Hora de Inicio de la medida:** \_\_\_\_\_  
**Lugar donde se mantiene al adolescente o joven:** \_\_\_\_\_

**I.- Evaluación de Riesgo para la aplicación de la medida de separación de grupo (se debe determinar riesgos para sí mismo o para terceros, considerando resguardo de la integridad física y psicológica).**

	La seguridad del adolescente o joven está seriamente amenazada
	La seguridad del adolescente o joven está seriamente amenazada
Participación de Gendarmería	<b>SI</b>
	<b>NO</b>

\_\_\_\_\_  
**Nombre Responsable** \_\_\_\_\_  
**Firma**

**II.- Entrevista con el adolescente o joven al ingreso.**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Nombre Responsable** \_\_\_\_\_  
**Firma**

**III.- Intervención psicosocial y/o monitoreo de equipo base (Coordinador, ETD o Tutor, profesional designado en fin de semana) sobre medida de separación de grupo.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Nombre Responsable** \_\_\_\_\_  
**Firma**

**IV.- Comunicación de la medida Familia y/o adulto significativo:**

Nombre de la persona a la que se notifica: \_\_\_\_\_  
Forma de notificación: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**Tribunal:**  
Nº de oficio: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

„Se debe utilizar el Nº de informe de situación que indica la aplicación de la medida de separación de grupo.

**Defensor:**  
Nº de oficio: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_



#### 6.4.- Anexo 4: Marco Normativo

- Constitución Política de la República
- Ley N° 21.430, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.
- Decreto Supremo N° 1378, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Memorandum N°681 del año 2018, lineamiento enfoque de derechos para adolescentes y jóvenes que se encuentran en centros cerrados.
- Resolución Exenta N° 308/B del año 2007, política para el abordaje de la diversidad sexual.
- Resolución Exenta N° 0975 del año 2023, protocolo con perspectiva de género relativo a mujeres que permanecen en centros de internación provisoria, cerrados y secciones juveniles, según la Ley N° 20.084.
- Resolución Exenta N° 0259, de fecha 11 de febrero 2021, que aprueba "Protocolo para el Cierre de Dormitorios en CIP CRC en el marco de la Promoción y Garantía efectiva de Derechos".

**2° DÉJESE SIN EFECTO:** la Resolución Exenta N°2249, de 06 de diciembre de 2023, de La Dirección Nacional de SENAME, que aprueba documento denominado "ORIENTACIÓN TÉCNICA APLICACIÓN DE SEPARACIÓN DE GRUPO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD E INTERNACIÓN PROVISORIA"

**3° PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web institucional de SENAME.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ A.**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**TRU/GBT/CSH/DDG/ACG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional.
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.